



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO (092) 29 de julio de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA EULALIA DE VALDENEBRO CAJIAO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 006-2020”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA EULALIA DE VALDENEBRO CAJIAO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 006-2020”

ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018 por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*”, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La señora **EULALIA DE VALDENEBRO CAJIAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.278.522, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20204600017212 del 6 de marzo de 2020, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Páramo*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz los días comprendidos entre el 20 y el 23 de marzo de 2020.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 96728907-2 del Banco de Bogotá, por valor de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10. 200.00).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 032 del 11 de marzo de 2020, dio inicio al trámite para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por la señora **EULALIA DE VALDENEBRO CAJIAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.278.522 para la ejecución del proyecto denominado “*Páramo*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 11 de marzo de 2020, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA EULALIA DE VALDENEBRO CAJIAO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 006-2020”

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

A través del correo electrónico remitido el día 12 de marzo de 2020 desde el buzón “Fernando.vega@parquesnacionales.gov.co” al buzón “eulaliadeval@gmail.com”, esta Entidad solicitó información adicional con el fin de continuar con el trámite.

Por medio del oficio No. 20202300024081 del 11 de mayo de 2020, Parques Nacionales Naturales de Colombia informó a la señora **EULALIA DE VALDENEBRO CAJIAO** el término que tenía para dar respuesta a los requerimientos realizados dentro de la evaluación del trámite, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto No. 491 del 28 de marzo 2020 de la Presidencia de la República y la Resolución No. 143 del 1° de abril 2020, normas expedidas en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el nuevo coronavirus COVID-19.

El 11 de junio de 2020, mediante correo electrónico remitido desde el buzón “eulaliadeval@gmail.com” al buzón “maria.losada@parquesnacionales.gov.co” la señora **EULALIA DE VALDENEBRO CAJIAO**, allegó la información requerida para resolver de fondo el trámite.

En ese orden de ideas, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20202300001096 del 17 de julio de 2020, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la señora **EULALIA DE VALDENEBRO CAJIAO**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ

El Parque Nacional Natural Sumapaz, creado mediante la Resolución de Min-agricultura No. 154 de 1977 y ampliado mediante Resolución No 406 de 1977, está ubicado en la Cordillera Oriental de los Andes colombianos. Abarca en su totalidad 223.179,23 hectáreas, tienen jurisdicción en el área protegida los municipios de Pasca, Arbeláez, San Bernardo, Gutiérrez y Cabrera del departamento de Cundinamarca, así como las Localidades 20 de Sumapaz y 5 de Usme pertenecientes al Distrito Capital; Acacias, Cubarral, Guamal, Lejanías, Uribe y El Castillo del departamento del Meta; y el Municipio de Colombia en el Departamento del Huila.

De manera general, el páramo de Sumapaz constituye la estrella fluvial del centro del país, repartiendo sus aguas, desde su parte más alta, al río Orinoco en el oriente y al río Magdalena al occidente; al ser este la divisoria de aguas entre las vertientes de estos dos sistemas fluviales. Así mismo, este páramo es considerado como la segunda fuente hídrica más importante dentro de las áreas protegidas de Colombia.

*Dentro de la fauna que protege el Parque se encuentra el Oso Andino (*Termarctos ornatus*), borugo (*Cuniculus tackzanowskii*), venado (*Mazama Rufina*), Cusumbo (*Nassuella olivacea*), Conejo de páramo (*Sylvilagus brasiliensis*) entre otros.*

El PNN Sumapaz es un escenario cultural, mostrándose como santuario de ceremonias de la cultura Muisca, donde las lagunas, abrigos rocosos, montañas asociadas a los ecosistemas presentes y en especial al agua toman un valor de gran importancia.

La Resolución N° 032 del 26 de enero de 2007 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sumapaz y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

- *Conservar los arreglos ecosistémicos de Páramo, Bosque húmedo andino y complejos lagunares, representados en el área protegida, como aporte a la conectividad entre complejo de páramos de la cordillera oriental y selva basal, para mantener la biodiversidad, los flujos genéticos y la prestación de los servicios ecosistémicos entre los Andes, la Orinoquía y la Amazonía.
Los Valores Objeto de Conservación asociados son: el Páramo y el Bosque Húmedo Andino*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA EULALIA DE VALDENEBRO CAJIAO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 006-2020”

- *Conservar las cuencas altas de los ríos Sumapaz, Tunjuelo, Cabrera, Blanco, Ariari, Guape y Duda, así como los sistemas lagunares asociados a estas, presentes en el Parque Nacional Natural como oferentes de servicios ecosistémicos para el Distrito Capital, Cundinamarca, Tolima, Huila y Meta. Los Valores Objeto de Conservación asociados son: las Cuencas de los ríos Sumapaz, Tunjuelo, Guayuriba, Cabrera, Ariari, Guape y Duda. También la Laguna de Chisacá.*
- *Conservar los escenarios paisajísticos de valor histórico y cultural del macizo de Sumapaz representados en el área protegida. El Valor Objeto de Conservación asociado es la Laguna de Chisacá*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud refiere que el proyecto consiste en la toma de video y fotografías el cual pretende realizarse del 20 al 23 de marzo de 2020 al interior del PNN Los Sumapaz.

“Nombre del producto: *Páramo.*

Objetivo General: *Contribuir a la reflexión y a la toma de conciencia frente a la crisis ambiental que atravesamos. Reconocer las relaciones dadas entre fuerzas y seres de la naturaleza, señalando mediante las potencias del arte, esos lazos simbióticos y de dependencia que hay entre los seres vivos, sin jerarquizar lo humano, señalando justamente que nuestra vida depende de las relaciones vitales que se dan concretamente en el páramo.*

Dar visibilidad a las fuerzas de la naturaleza que confluyen en el páramo, para reconocer en ellas tanto su potencia como su fragilidad, reconocer la participación del humano en este contexto como un viviente en simbiosis y dependencia de las fuerzas y seres que configuran el páramo.

Objetivos Específicos:

- *A través de recorridos en los páramos, teniendo acceso a zonas de vegetación, recolectar imágenes visuales y sonoras, con recursos como el dibujo, video, y fotografías. El carácter de las imágenes se enmarca dentro del régimen estético del arte contemporáneo. NO ES UN RODAJE CINEMATOGRAFICO*

Finalidad: *Socializar las reflexiones y el material artístico en espacios académicos e instituciones de arte (NO COMERCIALES) para contribuir de esta manera a la formación de la conciencia ambiental.*

NATURALEZA DEL PROYECTO

De acuerdo a la información suministrada por el usuario el proyecto de filmación tiene como objetivo contribuir a la reflexión y a la toma de conciencia frente a la crisis ambiental mediante la muestra del páramo del PNN Sumapaz.

*Por lo tanto, se define que la naturaleza de la actividad es: **OBRA AUDIOVISUAL DE TIPO DOCUMENTAL**, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de octubre de 2015.*

“Obra audiovisual de tipo documental: *Trabajo de filmación destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y/o de los acontecimientos que sobre ellos.”*

SITIOS DE FILMACIÓN

El solicitante refiere lo siguiente en cuanto a los sitios para realizar la filmación.

“El proyecto requiere ingresar a zonas de vegetación, y solicitamos a PNN que se nos indiquen las rutas que los guardaparque tengan determinadas, para no hacer ninguna afección en el ecosistema ni correr riesgos de perdernos. Dado que es una investigación académica en Artes plásticas, no requerimos de escenografías, ni tenemos requerimientos del espacio físico”

De acuerdo con lo anterior las actividades deberán ser desarrolladas en los lugares establecidos por el Área protegida que de acuerdo con el CT No 20207190013106 del 13 de marzo de 2020 corresponde al terraplén de la Laguna de los Tunjos o Chisacá y áreas cercanas sobre la vía Troncal Bolivariana al interior del área protegida.

ZONIFICACIÓN DE MANEJO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA EULALIA DE VALDENEBRO CAJIAO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 006-2020”

El sitio en donde se pretende llevar a cabo la actividad del proyecto “Páramo”, se encuentra ubicado en el sector de gestión Bogotá del Parque Nacional Natural Sumapaz; donde la reglamentación de uso se asocia a “Zona de Alta Densidad de Uso”, (ZnADU) y a “Zona Histórico – Cultural” (ZnHC), descrita en el Plan de Manejo.

Las actividades de investigación, monitoreo, concesiones de uso de recurso hídrico y fotografía, serán permitidas siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos por la entidad, y las que no se encuentren dentro de las actividades establecidas como permitidas dentro del plan de manejo del Área Protegida. Estas serán analizadas de forma particular para cada caso.

Zona de Alta Densidad de Uso, (ZnADU): La intención del manejo está dada para mitigar los impactos generados por la vía Troncal Bolivariana y sus ramales.

- Tránsito vehicular
- Mantenimiento y adecuación de la vía, generando el menor impacto a los ecosistemas naturales presentes en el PNN, en el marco del PMA aprobado por el ANLA al IDU.
- Actividades que serán definidas en la reglamentación del proceso de planificación y ordenamiento del ecoturismo para el sector Lagunas de Chisacá, cuenca alta y media del río Tunjuelo y cuneca río Blanco.
- Investigación y monitoreo prioritariamente en desarrollo del portafolio de investigación y el programa de monitoreo, solicitando los permisos requeridos por Parques Nacionales.

Zona Histórico – Cultural (ZnHC): La intención del manejo está dada para mantener la zona como sitio de importancia en la generación de servicios ecosistémicos de tipo cultural y de aprovisionamiento.

- Investigación y monitoreo prioritariamente en desarrollo del portafolio de investigación y el programa de monitoreo, solicitando los permisos requeridos por Parques Nacionales.
- Actividades de educación ambiental de otras entidades con permiso previo y coordinación con el Área Protegida.
- Actividades culturales concertadas con el Área Protegida.
- Actividades relacionadas con la concesión otorgada al EAAB.

CONSIDERACIONES DEL ÁREA PROTEGIDA

El PNN Sumapaz allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante el Concepto Técnico No. 202071900013106 del 13 de marzo de 2020, en el cual expresa:

“CONCEPTO

Resultado Final de la Evaluación Técnica

*Una vez estudiados y analizados los documentos allegados de solicitud de Permiso de Filmación y Fotografía para el proyecto denominado; "Páramo" presentado por **Eulalia De Valdenebro Cajiao**, se establece que las actividades a desarrollar se encuentran contempladas dentro de las actividades de investigación y generación de conocimiento, educación ambiental y demás actividades permitidas al interior del PNN Sumapaz.*

Se autoriza el ingreso, y se proyectan recomendaciones para las siguientes situaciones:

1. **Las fechas programadas los días 21, 22 y 23 de marzo de 2020:** dadas las circunstancias sujetas a las actividades programadas del PNN Sumapaz en el marco de la línea de ecoturismo, el personal del parque no alcanzaría a acompañar la actividad en su totalidad. Se sugiere ajustar las fechas en lo posible “teniendo en cuenta el alcance del solicitante”, y coordinar con el equipo del parque a través del correo electrónico sumapaz@parquesnacionales.gov.co

Conclusiones Resultantes del Análisis de Información

- ✓ El solicitante realizará la actividad en la localidad 5 de Usme, por lo que la referencia es el sector de la Laguna de los Tunjos o Chisacá al interior del área protegida, el cual se encuentra contemplado en los tres objetivos de conservación del Parque Nacional.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA EULALIA DE VALDENEBRO CAJIAO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 006-2020”

- ✓ *En este proyecto, no se permite el ingreso a áreas donde exista cobertura vegetal al interior del PNN Sumapaz, por lo que se debe permanecer en el terraplén de la Laguna y a borde de carretera, en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades filmicas sobre el ecosistema.*
- ✓ *La actividad se debe realizar en un horario a partir de las 9:00 horas hasta las 16:00 horas del mismo día, teniendo como punto de encuentro la Laguna de Los Tunjos o Chisacá.*
- ✓ *El solicitante antes de hacer uso de la autorización otorgada deberá ponerse en contacto con el funcionario que se delegue para una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.*
- ✓ *El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario del Parque Nacional Natural Sumapaz, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como en el momento de retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.*
- ✓ *En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el funcionario del Parque Nacional Natural Sumapaz responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones correspondientes.*

Recomendaciones para el Momento de su Ejecución

- ✓ *Se restringe el uso de equipos para tomas aéreas (con uso de drones) en sitios próximos a precipicios y cuerpos de aguas a fin de evitar pérdida o abandono de elementos extraños en el Área Protegida. Se deberá acreditar la certificación del operador del equipo ante los funcionarios que acompañen la actividad.*
- ✓ *Se restringe el uso de playbac o equipos que reproduzcan sonidos propios de las aves. Solo podrán usar equipos que realicen únicamente grabación de los sonidos. Para evitar perturbar el ambiente natural.*
- ✓ *No está autorizado acampar o pernoctar al interior del área protegida, en consecuencia, al finalizar las jornadas, deberán abandonar el área protegida, junto con los elementos y equipos, igualmente los residuos generados durante su estadía temporal.*
- ✓ *El uso de plantas eléctricas deberá restringirse a períodos limitados de tiempo y solo para proveer carga a los equipos electrónicos que lo requieran. Lo anterior considerando los niveles de presión sonora (ruido) que estas generan durante su funcionamiento y el efecto que se puede producir sobre la fauna que habita en estos sitios del área protegida.*
- ✓ *Solo se autoriza el ingreso de un vehículo, para evitar la contaminación del aire al interior del parque. Por lo que es necesario que el vehículo al hacer giros en la carretera, evite pisar las áreas con cobertura vegetal. Para esto, se recomienda hacer los giros en las salidas de los ramales de la vía y no exceder los límites de velocidad.*
- ✓ *El personal debe acatar las indicaciones que den los funcionarios del Área Protegida. Por lo que deben ser conscientes de que la actividad de toma de videos y de fotografías al interior de un Parque Nacional Natural, es de especial cuidado por los ecosistemas representados en su interior.*

Sugerencias Finales

Parques Nacionales Naturales no se hace responsable por los accidentes que pueda sufrir el peticionario y sus equipos dentro de las áreas del SPNN en desarrollo de su proyecto, así mismo, que el peticionario deberá informarse con las autoridades locales o regionales de las situaciones de orden público que puedan afectar su seguridad durante su presencia en las áreas del SPNN.”

CONCEPTO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA EULALIA DE VALDENEBRO CAJIAO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 006-2020”

*De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y realización de obras audiovisuales y toma de fotografías que programa realizar la señora **EULALIA DE VALDENEBRO**, al interior del **PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ**. La fecha de ingreso deberá ser acordada con el Jefe del Área Protegida, una vez sea superada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de 2020 y en la Resolución No. 143 de 2020¹ de Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la reapertura del Área Protegida.*

Así mismo, en el desarrollo de este proyecto la señora Eulalia de Valdenebro y su personal deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la jefe del Área Protegida el día del ingreso al Área con el fin de coordinar con el personal del Área las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento, comunicarse a los buzones: suampaz@parquesnacionales.gov.co y paola.cucunuba@parquesnacionales.gov.co
2. Realizar la socialización del proyecto en el PNN Sumapaz al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.
3. Solo se permitirá realizar las actividades filmación en los lugares y en los horarios autorizados por la Jefatura del Área Protegida.
4. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal del PNN Sumapaz en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
5. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el personal del PNN Sumapaz responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas correspondientes.
6. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
7. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
8. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades filmicas.
9. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
10. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNN Sumapaz Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material filmico no editado realizado exclusivamente en el Área Protegida en formato profesional digital o de calidades superiores, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.
11. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
12. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
13. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
14. No se permite fumar.
15. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.
16. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
17. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.

¹ “Por medio de la cual se establecen las medidas en materia de prestación de servicios de Parques Nacionales Naturales de Colombia en atención al Decreto 491 del 28 de marzo de 2020” ...

ARTICULO 4. TRÁMITES AMBIENTALES EN CURSO. Durante la vigencia de la emergencia sanitaria nacional, las solicitudes de permisos, autorizaciones, concesiones y conceptos que actualmente se encuentren en trámite se entenderán suspendidas durante el término de duración de la emergencia sanitaria. La suspensión, en los términos descritos por el inciso anterior, opera también para solicitudes de modificación o cesión de permisos, autorizaciones, concesiones o conceptos.

En todo caso, se aplicarán preferentemente las disposiciones transitorias para la obtención de permisos, autorizaciones, concesiones y conceptos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables en el marco de la emergencia sanitaria declarada.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA EULALIA DE VALDENEBRO CAJIAO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 006-2020”

18. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de cinco (5) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto de filmación, las cuales se enlistan a continuación:

N	NOMBRES	CARGO Y/O ROL	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	N° DE IDENTIFICACIÓN
1	Eulalia de Valdenebro	Dirección	Cédula de Ciudadanía	25.278.522
2	Ana María Lozano	Asistente de investigación	Cédula de Ciudadanía	39.689.983
3	Diana María Acebedo	Asistente de investigación	Cédula de Ciudadanía	1.078.366.592
4	Irene Lemme	Asistente campo (imagen)	Cédula de Ciudadanía	1.026.253.853
5	Santiago Lemus	Asistente campo (sonido)	Cédula de Ciudadanía	1.014.221.825

Equipos:

Se autoriza el ingreso de los equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

No.	Und.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	1	Cámara Nikon D-90
2	1	Equipo de grabación Zoom 4
3	1	Cámara Sony 700
4	1	Trípode y accesorios

Vehículos:

Se autoriza el ingreso del vehículo que se enlista a continuación:

No.	Descripción	Placa
1	Renault Sandero	DYZ 085

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican lo siguiente:

Artículo 2.2.2.1.15.1: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA EULALIA DE VALDENEBRO CAJIAO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 006-2020”

8. *Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
9. *Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.*
10. *Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.*
11. *Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.*
12. *Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.*
13. *Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.*
14. *Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.*
15. *Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.*
16. *Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.*

Artículo 2.2.2.1.15.2: Prohibiciones por alteración de la Organización. Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*
2. *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
3. *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*
4. *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015.*
7. *Embragarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá cancelar previo a la realización del proyecto, la suma de **DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$10.200)**. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo con la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas determina que la actividad es de tipo **DOCUMENTAL** y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra **exento** de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por concepto de seguimiento, al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, al correo seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co.”

En atención a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el nuevo coronavirus COVID-19 a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA EULALIA DE VALDENEBRO CAJIAO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 006-2020”

por la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020² de la Presidencia de la República y en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020³ de Parques Nacionales Naturales de Colombia, es necesario aclarar que los términos establecidos en el presente acto administrativo, se contarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria en mención.

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Páramo*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz, el cual fue solicitado por la señora **EULALIA DE VALDENEBRO CAJIAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.278.522, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la señora **EULALIA DE VALDENEBRO CAJIAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.278.522, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “*Páramo*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Advertir a la titular del permiso, que la fecha de ingreso al Parque Nacional Natural Sumapaz deberá ser acordada con el Jefe del Área Protegida una vez se expida el comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el nuevo coronavirus COVID-19 y se dé la reapertura del Área Protegida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La señora **EULALIA DE VALDENEBRO CAJIAO**, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades filmación y fotografía, el pago de la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.200.00) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

PARÁGRAFO.- Advertir a la titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

ARTÍCULO TERCERO.- La señora **EULALIA DE VALDENEBRO CAJIAO** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

² “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

³ “Por medio de la cual se establecen medidas en materia de prestación de los servicios de Parques Nacionales Naturales de Colombia en atención al Decreto 491 del 28 de marzo de 2020”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA EULALIA DE VALDENEBRO CAJIAO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 006-2020”

1. Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la jefe del Área Protegida el día del ingreso al Área con el fin de coordinar con el personal del Área las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento, comunicarse a los buzones: suampaz@parquesnacionales.gov.co y paola.cucunuba@parquesnacionales.gov.co
2. Realizar la socialización del proyecto en el PNN Sumapaz al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.
3. Solo se permitirá realizar las actividades filmación en los lugares y en los horarios autorizados por la Jefatura del Área Protegida.
4. La solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal del PNN Sumapaz en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
5. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el personal del PNN Sumapaz responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas correspondientes.
6. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
7. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
8. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades filmicas.
9. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
10. En el proyecto de filmación y fotografía, se deberán dar los créditos correspondientes Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Parque Nacional Natural Sumapaz; igualmente, por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material fílmico no editado, en formato profesional digital o de calidades superiores y el 20% del total de las fotografías tomadas en el Área Protegida, en formato digital de alta resolución, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.
11. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
12. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA EULALIA DE VALDENEBRO CAJIAO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 006-2020”

13. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
14. No se permite fumar.
15. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.
16. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
17. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
18. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

ARTÍCULO CUARTO.- La señora **EULALIA DE VALDENEBRO CAJIAO**, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón “seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co”.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTICULO SEXTO.- Advertir a la señora **EULALIA DE VALDENEBRO CAJIAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.278.522 que los términos establecidos en el presente Acto administrativo, se contarán desde día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 491 de 2020 de la Presidencia de la República y la Resolución No. 143 de 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la señora **EULALIA DE VALDENEBRO CAJIAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.278.522, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Sumapaz y a la Dirección Territorial Orinoquía, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA EULALIA DE VALDENE BRO CAJIAO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 006-2020”

de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO NOVENO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo. De no ser posible, el recurso podrá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del nuevo coronavirus COVID-19, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020 de la Presidencia de la República y en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

PARÁGRAFO.- El recurso de reposición deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA
CAROLINA
JARRO FAJARDO

Firmado digitalmente por
EDNA MARIA CAROLINA
JARRO FAJARDO
Fecha: 2020.07.29 19:42:09
-05'00'

EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*